

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, *veintisiete* (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>Auto:</b>	671
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00124-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN y LSC.
<b>Demandante:</b>	MARIA PATRICIA LEÓN VÉLEZ
<b>Causante:</b>	CRISTOBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO
<b>Decisión:</b>	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Encontrándose subsanada la demanda presentada por la señora MARIA PATRICIA LEÓN VÉLEZ en calidad de hija del señor CRISTOBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO, fallecido el 19 de noviembre de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita en nombre propio la apertura y radicación de la sucesión del citado causante.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que en esta causa también se liquidará la sociedad conyugal que surgió por el hecho del matrimonio del causante con la señora LIGIA VÉLEZ ÁNGEL según se desprende del registro civil de matrimonio, con el indicativo serial No. 1793000 de la Notaría 6 de CALI, sociedad que se encuentra disuelta con la muerte de aquél el pasado 19 de noviembre de 2019, según se observa del registro civil de defunción aportado como anexo de la demanda, en consecuencia, se reconocerá a la señora VÉLEZ ÁNGEL como cónyuge supérstite, se ordenará su notificación y se requerirá para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal conforme lo dispone el artículo 492 del CGP.

Además obra prueba de que el señor JAIME ALBERTO LEÓN HERNÁNDEZ es hijo del causante CRISTÓBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO, esto según Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 4029598 de la Notaría 4 de Cali donde consta el reconocimiento realizado por el causante, y que fue aportado con la subsanación de la demanda, a quien entonces se le reconocerá su calidad de heredero en el presente

---

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, y se ordenará su notificación para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.

Así mismo y conociendo la existencia de la señora LUZ MYRIAM LEÓN VÉLEZ quien también tienen interés para suceder al causante, esta junto con JAIME ALBERTO LEÓN HERNÁNDEZ deberá ser notificada de conformidad con el artículo 492 del CGP, para que en un término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del señor CRISTOBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO y de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL habida con la señora LIGIA VÉLEZ ÁNGEL, instaurada por la señora MARIA PATRICIA LEÓN VÉLEZ en calidad de hija del causante.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la señora MARIA PATRICIA LEÓN VÉLEZ en calidad de hija del causante CRISTOBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

**TERCERO:** RECONOCER al señor JAIME ALBERTO LEÓN HERNÁNDEZ en calidad de hijo extramatrimonial del causante CRISTÓBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO.

**CUARTO:** RECONOCER como cónyuge supérstite del fallecido, a LIGIA VÉLEZ ÁNGEL.

**QUINTO:** ORDENAR NOTIFICAR a JAIME ALBERTO LEÓN HERNANDEZ, LUZ MYRIAM LEÓN VÉLEZ y LIGIA VÉLEZ ÁNGEL, en su calidad de hijos y cónyuge supérstite, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez

---

#### **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

**SEXTO:** REQUERIR a LIGIA VÉLEZ ÁNGEL para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP.

**SÉPTIMO:** DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

**OCTAVO:** ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión del señor CRISTOBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO, quien en vida se identificó con la CC. N° 109.664 de Bogotá el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, además, deberá incluir la citación **a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por CRISTOBAL DE JESÚS LEÓN OROZCO y LIGIA VÉLEZ ÁNGEL.**

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la Secretaría del Juzgado.

3

**NOVENO:** ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

**PARÁGRAFO.** Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DÉCIMO:** ORDENA REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

**PARÁGRAFO.** Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

**UNDÉCIMO:** ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

**DUODÉCIMO:** Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas por secretaría y se remitirán al correo electrónico de la apoderada con firma electrónica para su diligenciamiento.

4

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)